

ACUERDO No. 163
(15 de Junio de 2017)

“Por medio del cual se incluye un párrafo en el artículo 43° del Acuerdo 110 de 2014, Estatuto Contractual del Hospital General de Medellín, “Luz Castro de Gutiérrez”, E.S.E.”

LA JUNTA DIRECTIVA DEL HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN “LUZ CASTRO DE GUTIÉRREZ”, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

La Junta Directiva del Hospital General de Medellín “Luz Castro de Gutiérrez, Empresa Social del Estado”, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011 estableció que las Juntas Directivas de las Empresas Sociales del Estado deberán adoptar un estatuto de contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de la Protección Social, hoy de Salud y Protección Social.

Que mediante la Resolución N° 5185 del 4 de diciembre de 2013, el Ministerio de Salud y Protección Social en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 76 de la Ley 1438 de 2011, fijó los lineamientos para que las Empresas Sociales del Estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual. En el acto administrativo se determinaron los aspectos generales y el marco dentro del cual las Empresas Sociales del estado deberán elaborar y socializar sus estatutos y manuales de contratación.

Que por Acuerdo N° 110 de 2014, se aprobó el Estatuto Contractual de Hospital General de Medellín, Luz Castro de Gutiérrez, ESE, estableciéndose en el Artículo 43°, las causales para declarar desierto un proceso de contratación y las prohibiciones para el proceso de contratación directa que se adelante después de producida la declaratoria de desierto.

Que en sesión del día 15 de junio de 2017, los miembros de Junta directiva aprobaron incluir un párrafo en el artículo 43° del Acuerdo 110 de 2014, Estatuto

Contractual del Hospital General de Medellín, "Luz Castro de Gutiérrez", E.S.E.", para efecto de incluir una nueva prohibición.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN:

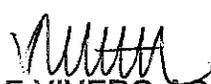
ARTÍCULO PRIMERO: Incluir un párrafo en el artículo 43° del Acuerdo 110 de 2014, cuyo texto queda así:

Parágrafo Tercero.- Producida la declaratoria de desierto no se podrá contratar bajo la forma de contratación directa con aquellos proponentes que no hubiesen cumplido con los requisitos habilitantes dentro del proceso declarado desierto, ni con nuevos oferentes que no cumplan con dichos requisitos, salvo en los casos, que la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras, previa recomendación del Comité Asesor de Contratación y aprobación de la Junta Directiva del Hospital, que se hará constar en el acta respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página Web del Hospital.

Dado en Medellín a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017)

PUBLIQUESE Y COMUNÍQUESE



VERONICA DE VIVERO ACEVEDO
Presidente



JORGE URIEL URREGO HERRERA
Secretario Ad -Hoc